

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO REALIZADA EL DIA JUEVES TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

=====

En la ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Sala de Sesiones del Consejo Universitario, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se reúne el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, bajo la presidencia del Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector de la UNSAAC; Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, registrándose la asistencia de los señores decanos: Dr. Alejandro Tito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Adrián Gonzales Ochoa, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director de la Escuela de Postgrado; Estudiantes: Adriana Matilde Quispe Rojas; Wilber Quispe Chuquiwanca, Delegados del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario; asimismo se registra la asistencia de Representantes Gremiales, Representante del SINDUC y Representante del SINTUC; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Mgt. Darío Salazar Bragagnini, Director de Imagen Institucional, Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General y Mgt. Trinidad Aguilar Meza, Secretaria de Actas de Consejo Universitario.----- Con el quórum de reglamento se da inicio a la sesión.-----

ORDEN DEL DIA:

EXPEDIENTES SIGNADOS CON LOS NROS. 614000 Y 614380 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016, PRESENTADOS POR LOS SEÑORES DOCENTES: MAG. FRANCISCO VALDEZ ILLANES; BLGO. CARLOS CALDERÓN ZAPATA; ING. ELIAS PAUCAR LORENZO; ING. LIONEL VILLAFUERTE ROMERO; ING. PERCY JOAQUÍN VARGAS UGARTE; ING. RÓMULO RIVERA QUIROGA; ARQ. JOSÉ AMÉRICO ENRIQUEZ ROZAS; ING. JOSÉ SIXTO DIAZ FARFÁN PROF. LIZARDO LUIS RIVERA GÓMEZ; ABOG. PEDRO VALCÁRCEL GAMARRA; ABOG. GENARO ALVAREZ LOZADA Y MAG. MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, PROFESORES EN LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE ECONOMÍA, BIOLOGÍA, INGENIERÍA CIVIL, GEOGRAFÍA Y DERECHO RESPECTIVAMENTE, INTERPONIENDO RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. CU-283-2015-UNSAAC Y OFICIO CIRCULAR NRO. 17-2016-VRAC.-----Por Secretaría se da lectura al documento.-----SEÑOR RECTOR indica que la ley señala que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años; asimismo la SUNEDU ha emitido disposición a fin de implementar lo regulado en la Ley Universitaria. Informa que en la Asamblea Estatutaria la discusión de este asunto del límite de edad llevó dos meses, los estudiantes planteaban que a los 70 años los docentes debían terminar sus funciones y otros señalaban otorgárseles cinco años más; esto es a los 75 y el acuerdo fue la gradualidad en tres años. También se hizo consulta a la SUNEDU, respecto de la gradualidad y les indicaron que en el caso de los docentes podían cumplir los 70 años a medio semestre y tenían la posibilidad de culminar el dictado de asignaturas, pero no debía pasar un año y que era el tiempo prudente para reemplazar la plaza. Invita a los docentes que presentaron el recurso a efectuar su informe oral.-----ABOG. WALTER SARMIENTO** en representación de los citados docentes, manifiesta que los docentes a quienes representa vienen interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución CU-283-2015-UNSAAC y el Oficio Circular Nro. 17-2016-VRAC a efecto de que se dejen sin efecto. Indica que según la Constitución Política la universidad es autónoma y en su Art. 18°, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Seguidamente hace alusión a lo referido en los Artículos 7° y 8° de la Ley 30220 referidos a las funciones de la universidad y la autonomía universitaria. La Constitución, la Ley**

Universitaria y el Estatuto guardan relación no existe conflicto, la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Estatuto establece que la aplicación del límite de edad a los docentes que alcancen los 70 años, se realizará de manera gradual, a partir de la fecha que el docente cumpla dicha edad, hasta por tres (03) años; no pudiendo ejercer cargo administrativo cuya regulación específica será determinada por el reglamento correspondiente. La Resolución administrativa Nro. CU-283-2015-UNSAAC, emanada el 26 de octubre de 2015, dispone que la Unidad de Talento humano de la Institución implemente lo dispuesto en la Décima quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Institución, referente a la conclusión en la carrera docente de aquellos docentes que han excedido el límite de 73 años de edad, de modo tal que al inicio del Semestre Académico 2016-I, la UNSAAC cumpla con la Ley Universitaria Nro. 30220 y el Estatuto Institucional; sin embargo hay un vacío, porque se ha obviado la reglamentación y esto corresponde a la gestión anterior. De otro lado el Oficio Circular 17-2016-VRAC, comunica no asignar carga académica a los docentes que han excedido el límite de edad. Indica que la resolución colisiona con las normas de mayor jerarquía. Lee el art. 51° de la Constitución que establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía. Manifiesta que si se analiza e interpreta, la aplicación de esta resolución, contraviene la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario y la resolución es de inferior categoría, en ese sentido, no se está cumpliendo con el debido proceso; hace referencia al Art. 140° del Código Civil y manifiesta que si se desea aplicar esta resolución, se está generando la nulidad de todos los actuados, porque el Estatuto debe ser reglamentado al igual que la Disposición Décimo Quinta. El Art.138 de la Constitución establece que cuando hay incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; por tanto una resolución no puede contraponerse a las tres normas, esto es la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto. Impetra a la solidaridad para estos docentes que están atravesando una situación difícil, por ello solicita se deje sin efecto la Resolución Nro. CU-283-2015-UNSAAC y el Oficio Circular 17-2016-VRAC y que su petición se basa en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución, que regula el derecho de petición. Pide que se permita intervenir al Abog. Pedro Valcárcel Gamarra.-----**ABOG. PEDRO VALCARCEL**, saluda a los miembros del Consejo Universitario y señala que la misión del proceso es dirimir un conjunto de pretensiones, como lo sostiene J. Eduardo Couture y que el mismo autor dice cómo se soluciona estos conflictos de intereses y se tiene que conocer lo que es la ley, cómo se aplica en cada caso concreto y cómo debe aplicarse la ley en particular, si la ley es clara precisa y concreta el órgano jurisdiccional tiene que aplicarla sin obstáculo, si la ley es oscura ambigua, el órgano jurisdiccional tiene que interpretar de acuerdo a los métodos de interpretación jurídica. Señala que el Art. 84 de la Ley 30220 es claro, preciso y concreto, no dice que los docentes de más de 70 años serán retirados, se impone que tenga que reglamentarse la Ley. El Estatuto dice serán separados previa aprobación de un reglamento del Art 84 de la ley, en ese contexto pregunta si se ha dado el reglamento y si fue aprobado, pues de lo contrario se estaría incurriendo en arbitrariedad, por tanto se requiere el reglamento, considerando además que la situación de cada docente es diferente, algunos están en el Régimen Pensionario normado por el Decreto Ley 20530, otros con el Decreto Ley 19990 y otros en AFP, algunos han sido ratificados en su carga académica, otros en comisión de servicio, otros trabajando en laboratorios, en equipo, por ello piensa que el Consejo Universitario debe solucionar el conflicto, suspendiendo el oficio circular, porque prácticamente están siendo despedidos intempestivamente, por ello todos los que estamos comprendidos en este asunto se han reunido y planteado este recurso, no se oponen a que se aplique la ley, pero que se respete el debido proceso, la Constitución, porque de acuerdo al Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a una jurisdicción eficaz y el respeto al debido proceso, por

ello pide que se suspenda la resolución que se emita el reglamento para que se puedan retirar de la universidad con la satisfacción del deber cumplido.-----**SECRETARIO GENERAL DEL SINDUC**, saluda al Consejo Universitario y a los profesores que formulan su petición, indica que la universidad goza de autonomía y que no resulta adecuado aplicar mecánicamente la ley y pide que se haga un análisis más profundo dentro de una decisión política humana y que se debe reconocer a los docentes, al personal administrativo y no actuar como la gestión anterior. Pide tomar una decisión histórica y que el proceso sea transicional humano, que puedan darse las posibilidades para que estos docentes puedan retirarse honorablemente de la universidad, pide análisis profundo para que pueda resarcirse este momento y que continúen dictando y que cuando se den las condiciones sean despedidos con el reconocimiento que les corresponde. Invoca al Consejo Universitario a dar luces, como otras universidades que han suspendido el proceso y lo han postergado por cinco años, porque hay pedido ante el Congreso para que se cambie ese artículo de la Ley Universitaria, lo solicita a nombre del SINDUC y FENDUP.-----**ASESOR LEGAL**, indica que en su condición de Director de Asesoría Jurídica se tiene el propósito de velar por los intereses institucionales y dentro del procedimiento administrativo, está basado en el principio de legalidad y no se pueden asumir cuestiones subjetivas. En cuanto se refiere a la aplicación si corresponde o no declarar fundado el recurso así como el oficio circular 017-2016 emitido por el Vice Rectorado Académico, hace hincapié que el procedimiento administrativo está regulado por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el que establece que contra un acto procede los recursos impugnatorios y deben cumplir ciertas formalidades, entre ellos el plazo para su interposición que es de quince días. La Resolución Nro. CU-283-2015-UNSAAC, ha sido emitida en octubre de 2015, resultando cosa decidida y no procedería el recurso de apelación, cuestionan su validez ante un tema de nulidad establecido en el Art. 10° de la 27444. Ahora bien, conforme lo señalado el recurso deducido necesariamente debe adecuarse al principio de legalidad, esto es adecuarse a las normas jurídicas e institucionales y determinar si cumplen con amparo legal, en el caso de autos, el Art. 51° de la Constitución, regula la jerarquía de normas y establece cuáles son de primer, segundo y tercer orden y sobre todas está la Constitución, luego está la ley, los reglamentos. Por otro lado el Art 18° hace referencia a la autonomía. La Ley Universitaria en su Art. 84 establece que la edad máxima es de 70 años y el Estatuto de la UNSAAC ha recogido ese texto y en la Décimo Quinta disposición se establece que se realizará de manera gradual. Si bien es cierto que la universidad es una institución única, la anterior gestión ha emitido esta resolución disponiendo que la Unidad de Talento Humano de la Institución implemente lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto. En este caso se está dando cumplimiento a esta norma interna y la Unidad de Talento Humano ha procedido a la implementación que se adecúa al Estatuto y se ha invocado la autonomía por ello se ha dado inicio al cese de oficio de los docentes, no se está actuando de manera subjetiva, sino basados en el principio de legalidad, por lo cual puede señalar que el recurso presentado no cumple los requisitos para dejar sin efecto la resolución, no cabe el recurso, cabría la nulidad que tiene un tratamiento distinto, por ello sugiere que el Consejo Universitario analice de manera objetiva basado en el principio de legalidad y no se puede dar interpretación distinta a lo que esta normado, por ello opina que el Consejo Universitario debe declarar infundado el recurso planteado.-----**ABOG. WALTER SARMIENTO**, indica que le da la impresión que el Asesor Legal no ha leído adecuadamente porque circunstancialmente se han enterado de la Resolución Nro. CU-283-2015-UNSAAC y del Oficio Circular Nro. 17-2016-VRAC, el día lunes 28 de marzo de 2016, por ello el plazo surte efectos a partir de esa fecha. Se ha interpuesto este recurso en vía administrativa y no han transcurrido quince días hábiles, nadie sabía de esta resolución, no han sido notificados, por ello se apersonan para hacer valer sus derechos y están solicitando que se complete con

ese vacío, para que no se atente contra el debido procedimiento, que se complemente con un reglamento. Solicita al Señor Rector y al Consejo Universitario a efecto de que se tome en cuenta y resuelva a favor de los docentes, pues la mayoría está en el régimen normado por el Decreto Ley 19990 y AFP.-----**ABOG. PEDRO VALCARCEL**, indica que todos conocen que de acuerdo con la Ley 27444 el plazo para interposición de un recurso administrativo es de quince días, desde el día siguiente de la notificación. De acuerdo con el principio de contradicción, nadie puede ser juzgado sin haber sido oído, recién se enteraron de la Resolución y del Oficio Circular el día 28 de marzo de 2016. Señala que a los docentes los están confundiendo con los empleados, a quienes se les cesa cuando cumplen 70 años, pues respecto de los docentes se toma en cuenta su producción intelectual y producción científica. Hace alusión al caso del docente Orrego de la Universidad Mayor de San Marcos quien planteó una Acción de Amparo y ganó y el Tribunal Constitucional le dio la razón. Agrega que se debe suspender la resolución y el oficio circular y que se dé el reglamento y que no se confunda el principio de legalidad con el principio de contradicción procesal.-----**ASESOR LEGAL**, indica que el abogado de los docentes señala que han tomado conocimiento de la Resolución CU-283-2015, el 28 de marzo de 2016, eso debería ser tomado debidamente, porque es obligación de todas las personas conocer la ley y no se puede alegar ignorancia de la ley. Da lectura al Art. 84° de la Ley Universitaria que señala que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años, de otro lado se refiere al pleno jurisdiccional recaído en los expedientes sobre acciones de inconstitucionalidad, presentados por el Colegio de Abogados, fundamentos 252, 253, 255, que declara constitucional la Ley Universitaria y la regulación de la edad para el ejercicio de la docencia. Señala que esto lo hace el Tribunal Constitucional como órgano debidamente dotado de las facultades, hace este tipo de análisis ante demandas contra la Ley Universitaria. Agrega que en efecto hay un precedente de un docente, pero esta sentencia del Tribunal Constitucional es posterior.-----**ABOG. WALTER SARMIENTO**, indica que no están yendo hacia la inconstitucionalidad de la Ley, sino se trata de un recurso meramente administrativo y solo piden que se dicte el reglamento. Da lectura al Estatuto de la Universidad de Piura y señala que en Piura y en Arequipa los docentes se están haciendo respetar. Pide que se tome en cuenta estos hechos, porque la opinión del Asesor Legal es una posibilidad, pero con un buen espíritu de comprensión humanitaria se va a resolver.-----Los docentes que presentaron el recurso proceden a retirarse de la Sala de Sesiones.-----**VICE RECTOR ACADEMICO**, indica que el oficio circular cursado por su Despacho es de carácter preventivo, no está tipificando nada, es un documento preventivo que se ha enviado a los Directores de Departamento con carácter de prevención y tomar reemplazo de los docentes que se hallaban en la norma del Estatuto. Respecto de la Décimo Quinta Disposición Transitoria, la aplicación de la reglamentación es para los docentes de 70 a 73 años, para determinar de manera gradual, pero no así para los que pasaron los 73 años, significa que el reglamento establecerá las condiciones en que deben retirarse los docentes que se encuentren entre 70 a 73 años. Reitera que el oficio que es preventivo, es para poner en autos a las autoridades para ver la también la parte presupuestal. De otro lado en el recurso los peticionantes no señalan su domicilio.-----**DR. FELIX HURTADO**, indica que los docentes que plantean su recurso mencionan que no se ha cumplido el debido proceso y que este proceso debe figurar en un reglamento. Pregunta al Asesor Legal si se ha cumplido con el debido proceso y si es necesario elaborar un reglamento para que los profesores sean cesados.-----**DR. CARLOS FRANCO** como ex estatutario indica que amerita hacer algunas aclaraciones, porque el espíritu del estatuto ha sido en el sentido de no sacar a los docentes de 70 años de manera tan repentina. Indica ser autor de ese artículo y que planteó cinco años, esto es a los 75 años y luego se quedó en 73. Este artículo ha sido redactado antes de que exista directiva de la SUNEDU y casi al final de la aprobación de este artículo salió una disposición de la SUNEDU

en el sentido de que cada Universidad debía plantear su punto de vista, por ello cobró fuerza la propuesta y los estudiantes no querían que los docentes que cumplieron 70 años se queden ni un solo día más, pero se quedó en 73 años. Luego salió la Sentencia del Tribunal Constitucional. Pregunta cómo queda la décimo quinta disposición complementaria del Estatuto o como quedaría frente al fallo del Tribunal Constitucional y también se tiene que hacer consulta porque el artículo del Estatuto ha sido aprobado antes de que el tribunal de su fallo, habría que hacer consulta a SUNEDU, al MEF, ver jurisprudencias, consultar a jurisconsultos en el tema, para tener mayores luces. Pregunta qué pasaría si se deja sin efecto el oficio, es cierto que si se hace una interpretación real, ha sido para los docentes que cumplían hoy día 70 años, tenían plazo de 3 años, se ha cometido un error porque no se ha dicho nada sobre aquellos docentes que tienen más años, allí está el tema en discusión, o sea más de 73 años. Entonces probablemente una solución podría ser hacer una reglamentación rápida para los docentes mayores de 73 años y que el oficio del Vice Rectorado no estaría inmerso.-----

ASESOR LEGAL, indica que la sentencia del Tribunal Constitucional que se emite el 10 de noviembre de 2015, dice que es factible limitar la edad, el art. 84° de la Ley Universitaria ha determinado la edad máxima, el Estatuto en la décimo quinta disposición complementaria, señala la manera cómo se debe proceder en el caso de los que han cumplido 70 años, también se sabe que el anterior Consejo Universitario emitió la Resolución Nro. CU-283-2015-UNSAAC, ese es el sustento del oficio, para que no se les otorgue carga académica, Talento Humano está haciendo el cese de oficio y se ha opinado en su debida oportunidad. Respecto de la pregunta cómo queda la disposición décimo quinta no colisiona con la resolución del Tribunal constitucional, da lugar a nuevos cuadros, movilidad y ascenso de los profesores ordinarios, no colisiona en ningún extremo. Aquí se están tocando cuestiones subjetivas, no está en contra, pero no cabe en este caso y deben ser objetivos y basados en el principio de legalidad.-----

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO indica que la Ley Universitaria señala tajantemente que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es 70 años, este aspecto no podía ampliar la Asamblea Estatutaria. Lee la Décimo Quinta Disposición Complementaria y luego señala que esto significa docencia extraordinaria, y lo que se debe reglamentar es esa parte de los tres años, como se va acceder a la docencia extraordinaria, este no es el caso, son mayores de 73 años, en su fundamentación dicen que falta el reglamento general y reglamento especial. Entonces pregunta, ¿se va a reglamentar la vida de los docentes después de 73 años, cuando ya estén cesados?, es imposible, es más piden debido proceso, la universidad debía solicitar el cese de cada uno o ellos debían iniciar el cese, que dice el TUPA, el profesor inicia su cese, entonces con estas cartas, oficios, resoluciones se está indicando a los docentes que han cumplido 70 años que deben presentar su solicitudes de cese, muy pocos han hecho caso estos dispositivos, otros no, por eso se viene tramitando el cese de oficio de docentes mayores de 73 años, entonces los que no están cumpliendo el debido proceso son ellos, pues ellos deben presentar su cese y pueden ser extraordinarios, pero no es el caso de los mayores de 73 años, realmente duele mucho que se tenga que actuar de esta manera, pero los profesores, los estudiantes los han elegido para poder cumplir con la Ley, con el Estatuto y dirigir y ordenar la institución en forma legal.-----**MAG. ADRIAN GONZALES** indica que le hubiera gustado agradecer la presencia de esos dignos maestros, hoy entiende con mayor razón que la labor del docente no se evalúa adecuadamente, le preocupa varias incongruencias. La ley en el Art. 84° dice que el límite de edad para el ejercicio de la docencia es 70 años, pasada esta edad podrán ejercer la docencia en calidad de extraordinarios, ahora, pasado 365 días se tiene 70 años. Hace alusión a la actuación del Tribunal Constitucional en el periodo de Fujimori. De otro lado conforme dice la décimo quinta disposición es de acuerdo a reglamento y no hay reglamento. De otro lado hace referencia a lo señalado en el Art. 196° del Estatuto respecto de los derechos de los docentes y las remuneraciones y asignaciones que debe percibir un

docente, pregunta si se cumple la Ley, o sea en qué aspectos se cumple y en cuáles no. Saluda la posición del Rector que indica que junto a los docentes se debe luchar para que se cumpla la ley o sea no se puede cumplir a raja tabla en algunos aspectos y en otros no. En ese sentido indica que parece que las personas se insensibilizan cuando están en determinados cargos, se habla de lo constitucional o legal, cree que hay muchos docentes que están entre los 70 y 73 años y que merecen mucho respeto por el nivel y capacidad que tienen. Cree que debe suspenderse esta determinación hasta que se tenga reglamentación para aplicar lo que dice la ley. Se requiere reglamentar quiénes pasan a ser extraordinarios, cuáles son las condiciones para ser extraordinarios, cree que para no cometer errores se tendría que especificar, que se dé la reglamentación pertinente y luego pedir el concurso en materia de orden legal, para tomar las decisiones más adecuadas.-----**SR. RECTOR** indica que esto pasa por hacer análisis bien detallado del tema, hay algunas equivocaciones en el Estatuto y se analizó la ley, se tomaron muchos aspectos y se debatió dos meses. Informa cómo se analizó en la Asamblea Estatutaria este problema de la edad y en efecto la ley se cumple en parte y en parte no, como lo dice el Decano de Derecho. Pero se debe tomar decisión y debe haber mecanismo de agradecimiento a los profesores que han entregado su vida en esta tarea. Si es que un docente quiere continuar laborando tiene que ser extraordinario y hay vallas altas, allí hay salida, el problema es el aspecto económico, por ello se puso hasta los 73 años. Igual es en los casos de los administrativos, también hay que tomar decisión.-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta qué es un cese de oficio, consulta si es seguir un procedimiento. De otro lado indica que el reglamento no es para mayores de 73 años, el profesor extraordinario es el que no va a ejercer función administrativa pero en la concepción del Estatuto, el extraordinario es mayor o igual a 73 años, no es el que cumple 70, el profesor extraordinario, es el que va a solicitar ser extraordinario, a partir de los 73 años, ese ha sido el espíritu de la discusión, sino no habría tenido ningún objeto. Los colegas que vinieron hoy día pueden acogerse a ser extraordinarios después de los 73 años, pero tampoco se ha reglamentado ese procedimiento de pasar de ser ordinario a ser extraordinario. Entonces se debe tomar una decisión bajo dos puntos de vista, hacer un reglamento general para el procedimiento del cese y los que han cumplido 73 a más pueden ser extraordinarios.----- **MAG. ADRIAN GONZALES** da lectura a lo que dice la Ley Universitaria en su Art. 84° y señala que lo que dice el Decano que le antecedió no dice en la Ley.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que sustenta eso, porque cuando hicieron el Estatuto se hizo al amparo de una directiva con carácter de ley de la SUNEDU, esto de los 70 años quedaba sin efecto para que cada universidad determinara o ampliara la edad. Al llegar a los 73 años, sigue siendo ordinario sigue enseñando, los sueldos le pagan normalmente, lo único es no poder ejercer función administrativa. Pregunta qué docente en la universidad que ha pasado los 70 años, ha pasado a ser extraordinario, están esperando tener 73 años para ser extraordinario. Agrega que él fue el autor del artículo del Estatuto, y está expresando lo que pensó ese momento y la realidad le está dando la razón.----**MAG. ADRIAN GONZALES**, manifiesta que parece que mucha gente va a poner a la SUNEDU por encima de lo que dice la ley. Insiste en que todos los docentes debemos emprender lucha para que se cumpla con las remuneraciones que les corresponde, qué pasa con los que están en la 1990 pasarán a una situación difícil. Se tiene que entender cuál es el caso de los grupos de profesores adscritos a diferentes leyes, aquí en el Estatuto debería estar consignado lo que dice el Decano de Ingeniería Geológica, y si es el autor de este articulado, va a haber tiempo en que se tenga que confrontar juicios para corregir. Saluda a los profesores que estuvieron en la Estatutaria, pero hubieron temas que no los analizaron adecuadamente, cree que sea la Asamblea Universitaria la que corrija varias de estas deficiencias, lo que concierne a la petición de los colegas, que piden la suspensión del oficio es allí donde se deben centrar los propósitos.-----**DR. ALEJANDRO TTITO**, indica que éste es un asunto delicado, hay jerarquía

en las leyes, la Ley Universitaria señala con claridad lo de los docentes de 70 años, la estatutaria vio no afectar y dio una gracia de tres años. Da lectura al artículo del Estatuto. Señala que este artículo no habla de los 73 años, igual en la décimo quinta disposición, hay vacío. En el oficio cursado por el Vicerrector Académico, dice mayores de 73 años. Los colegas inmersos en esta ley, también sabían desde la dación de la Ley y del Estatuto. Ahora si no se aplica esto qué implicancias habría. Plantea que este asunto pase al colegiado de abogados y también sería importante escuchar la posición de la autoridad.-----**ASESOR LEGAL**, aclara lo que dice la Sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento 256, al cual da lectura. Indica que es claro, a partir de qué edad se considera extraordinario o sea desde los 70 años es el cese de oficio. Indica que su opinión se enmarca en tema jurídico para fundamentar, porque si tendría interpretación distinta llevaría a cometer errores. Señala que cuestionó una serie de hechos, los recurrentes debieron haber planteado un recurso de nulidad. De otro lado el hecho que digan que recién conocieron de la resolución, no está bien. En cuanto al agravio que les genera el oficio, no es tal, porque no está determinado a un nombre, ha sido de manera genérica en cumplimiento de la Resolución Nro. CU-283-2015, el anterior Consejo Universitario tampoco no asumió su decisión. Aquí se está asumiendo de manera responsable y de acuerdo al marco normativo se está tomando las decisiones respecto de los docentes que han cumplido 73 años y deben cesar en sus funciones, porque ellos no quieren hacerlo, por ello se hace de oficio, al igual que en el caso de los trabajadores administrativos, nos amparamos en normas establecidas y vigentes. Es cierto que de acuerdo al régimen pensionario la situación es difícil. Para conocimiento del Consejo Universitario informa que la Universidad del Centro ha cesado a más de 70 docentes que han cumplido 70 años.----**DR. FELIX HURTADO**, opina que se debe cumplir la ley.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que por primera vez escucha que se puede impugnar un oficio. En cuanto al caso de Medicina al parecer habrá acción de amparo por el debido proceso, porque hay dos partes: 1) de la persona que solicita el cese y 2) cuando la entidad le envía un oficio recordándole que el servidor ya cumplió los años y el administrado prepara su expediente y después de que se tenga los informes viene el cese. Si no se administra de acuerdo a las normas también las autoridades son pasibles a sanción por omisión, negligencia. La SUNEDU verifica el cumplimiento o no de la ley universitaria y el Estatuto y tiene un Reglamento de Infracciones y sanciones y en uno de los rubros habla de los docentes. Si la universidad ha contratado a un profesor que no cumple los requisitos es falta grave y hay multa y la sanción económica la paga el que administra la institución, por ello solicita que los procedimientos se hagan de acuerdo al debido proceso.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION**, indica que el 23 de marzo de 2016 se han emitido las resoluciones de cese a cinco colegas de Medicina Humana y no se sabe si han sido impugnadas. Esos docentes ya han sido cesados y no se puede retroceder. En cuanto a la impugnación de la resolución y del oficio, entiende que éstos habrían sido notificados a los Directores de Departamento para que tomen en cuenta que a los colegas que cumplen más de 73 años, no se les asigne carga, porque más allá de 73 años, ya han cumplido con el Estatuto, porque el Estatuto prorroga tres años más su condición de docente nombrado. La gestión en principio está tomando en cuenta la Ley y el Estatuto y las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y ha dado a conocer que se les va a cesar y en ese sentido aparece esta impugnación y ante cualquier argumento de acuerdo a la normativa ya no les correspondería ejercer la docencia. En ese sentido cree que están claramente expuestos los considerandos, articulados y el procedimiento que se viene implementando porque de lo contrario si se acepta la impugnación, se aceptará la impugnación a los docentes de Medicina. Comparte la posición de aplicar el procedimiento que se ha venido implementando y no admitir la impugnación presentada.-----**SR. RECTOR** indica que se debe aplicar la ley.-----**MAG. ADRIAN GONZALES**, manifiesta creer que se está trasgrediendo la ley, se está suspendiendo a los profesores de 80 años,

cuáles son los criterios que se toman, pregunta por qué se tomó la decisión. Pide aclaración.----

- **ASESOR LEGAL** señala que en el caso de Medicina Humana, la Unidad de Talento Humano, ha hecho la evaluación y ha contado con el informe de Escalafón y estaban entre los 76 y 81 años porque superaron en exceso los 70 años. Se cumplieron con los informes de las distintas oficinas y áreas, se ha invocado normas legales vigentes. En el tema de los administrativos, igual sino piden su cese, la Institución lo asume de oficio, para cumplir la ley, porque es obligación de las autoridades velar por la institución. En el caso de Medicina Humana, también se dio cumplimiento a la Resolución Nro. CU-283-2015-UNSAAC, que dice que Escalafón haga el informe. Desconoce cuántos docentes más tendrán más de 70 años. Eso lo dice Escalafón, Asesoría Legal se adecúa a las formalidades establecidas de manera antelada para el cese y se pronuncia si es procedente o no.-----

VICE RECTOR ACADEMICO indica que los colegas que han sido cesados exceden de 73 años, iniciaron el trabajo académico el 04 de marzo de 2016 y están en el rango de mayores de 73 años.----

EST. WILBERT QUISPE manifiesta que sin desmerecer la calidad de los docentes que han estado aquí, no se debe olvidar que en el fondo el problema no es que quieren servir o no, sino económico. Estando en la nueva ley y bajo el principio de autoridad y nueva gestión el Consejo Universitario debe tomar la decisión cuidando la calidad educativa, la ley se cumple con los estudiantes y si se hace la excepción sería la crítica.-----

DR. CARLOS FRANCO indica que el Asesor Legal dice que se debe cumplir la ley, entonces se tendría que cesar a partir de 70 años y un día, entonces por qué se ha cursado el oficio a partir de 73 años, en ese contexto la directiva de la SUNEDU no serviría de nada, hay contradicción. De otro lado si se retira el documento circular del Vice Rectorado Académico, se tendría que retirar el cese de Medicina. El oficio circular se dio el 03 de marzo, la resolución para los docentes de Medicina se emitió el 23 de marzo, pero Medicina inició el 03 de marzo el Semestre 2016-I, entonces el Director del Departamento de Medicina debió tomar las precauciones y entonces habría responsabilidad del Director de Departamento por haber asignado carga académica a esos docentes.-----

SR. RECTOR pide al Asesor Legal pronunciarse sobre la apelación presentada por los docentes contra la Resolución CU-283-2015-UNSAAC.-----

ASESOR LEGAL indica que la apelación debe ser declarada improcedente, porque carece de fundamentación legal.-----

DR. ALEJANDRO TTITO, señala que los decanos no han tomado vacaciones, no saben quiénes van a cesar, pide que se atienda primero el problema de los cesantes.-----

DR. CARLOS FRANCO precisa que se debe reiterar el oficio a los Directores de Departamento, porque el inicio del Semestre en el resto de las Facultades es el once de abril. Sugiere que en ese lapso se haga la consulta para tomar la decisión con precisión. .-----

DR. FELIX HURTADO, pregunta si el recurso de apelación presentado por los docentes es procedente o no.-----

ASESOR LEGAL, se pronuncia porque el recurso debe ser declarado improcedente.-----

SR. RECTOR, somete al voto porque se declare improcedente el recurso presentado por los administrados, siendo el resultado de cinco votos por la improcedencia, registrándose la abstención de los Decanos de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica y Derecho y Ciencias Sociales.-----

DR. CARLOS FRANCO sustenta su abstención en el hecho de que no está seguro de que la decisión que se está tomando es la más adecuada.----

MAG. ADRIAN GONZALES sustenta su abstención en el hecho de que no se tiene reglamento para aplicar estas normas.-----

Siendo las siete de la noche con treinta y un minutos se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General.-----

Acta aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2016.